

que quede garantizado que no alcancen niveles no admisibles de contaminación de aguas, superficiales o subterráneas, o de contaminación atmosférica.

7. En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta notificación, «Unión Eléctrica, S. A.», presentará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía una separata al proyecto presentado, aportando la información complementaria sobre las medidas correctoras previstas de la contaminación de las aguas en relación con las exigencias impuestas en los apartados anteriores.

La mencionada separata será objeto de trámite de aprobación por los servicios competentes del Ministerio de Industria y Energía.

De acuerdo con el artículo 10, apartado 9, del Decreto 1775/1967, no será concedida la autorización de puesta en marcha de la ampliación en tanto que por la Dirección Provincial no se haya verificado la concordancia entre las instalaciones de depuración realizadas y las que previamente hubieren sido objeto de aprobación.

En el mismo sentido y con el fin de comprobar el satisfactorio funcionamiento de dichas instalaciones en relación con los límites de emisión impuestos, en el plazo de seis meses, contados a partir de la autorización de puesta en marcha, «Unión Eléctrica, S. A.», deberá presentar un certificado de ensayo de esas instalaciones, pruebas cuya realización solicitará del Laboratorio oficial que señale el Ministerio de Industria y Energía.

Si de las inspecciones o pruebas antes citadas se dedujera incumplimiento de las cláusulas del presente condicionado, se estará a lo dispuesto en los capítulos V y VI del Decreto 1775/1967, respecto a la caducidad de autorizaciones, cancelación de inscripciones y sanciones.

La Empresa procederá a efectuar, al menos quincenalmente, la medición de los parámetros contaminantes correspondientes a cada uno de sus efluentes finales, inscribiendo los resultados obtenidos en un Libro Registro que habilitará a tal efecto y que estará permanentemente a disposición de la Dirección Provincial.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias lo aconsejaran.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo.

2309 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de fecha 13 de febrero de 1979 que autorizó la instalación de la central termoeléctrica de Anillares, en el término municipal de Páramo del Sil (León).*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de fecha 13 de febrero de 1979, esta Dirección General de la Energía autorizó a la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una central termoeléctrica en el término municipal de Páramo del Sil (León), compuesta por un grupo de 350 MW de potencia nominal.

Vista la instancia presentada por FENOSA solicitando el cambio de localización del opacímetro y sensor de medición continua y automática de SO₂ y los informes favorables de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología y de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 13 de febrero de 1979 en el sentido de sustituir el condicionado 6 sobre contaminación atmosférica, por el siguiente:

6. Además de la estación meteorológica que se cita en el proyecto, deberá instalarse un opacímetro y un sensor de medición automática y continua de SO₂ con registrador incorporado en el conducto de humos inmediatamente antes de su entrada en chimenea. Además, el titular deberá efectuar, por lo menos una vez cada quince días, una medición del resto de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas mediciones deberán realizarse según un programa aprobado por dicha Dirección Provincial para evitar la influencia de causas sistemáticas que pueden alterar los resultados y éstos serán presentados trimestralmente a dicho Organismo provincial para su estudio y efectos.

Se mantiene el resto de los condicionados reflejados en las Resoluciones de 13 de febrero de 1979 y 7 de marzo de 1980.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2310

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1982, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación que se citan.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de los antiguos Grupos Sindicales de Colonización y Sociedades Agrarias de Transformación que, ejercida su adaptación conforme a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, se incorporan al Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, con mención de los datos con que figuran en el mismo, que sustituyen, a todos los efectos, a cuantos venían constando en su registro anterior:

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.697-1.545 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.302, denominada «Gestoso de Bastida», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Gestoso de Bastida-Fonsagrada (Lugo), y constituida para repoblación forestal en consorcio con el ICONA.

La Sociedad Agraria de Transformación número 20.108-1.890 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.303, denominada «Vilarín de Arriba», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Vilarín de Arriba-Fonsagrada (Lugo) y constituida para repoblación forestal en consorcio con el ICONA.

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.866-1.709 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.304, denominada «Candaído», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Candaído-Neirc-Fonsagrada (Lugo) y constituida para repoblación forestal en consorcio con el ICONA.

El Grupo Sindical de Colonización número 12.164 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.305, denominada «Santa Vicenta», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en plaza del Obispo, 1, Cascante (Navarra), y constituida para explotación comunitaria de la tierra.

El Grupo Sindical de Colonización número 12.629 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.306, denominada «Granja Alloz», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en Alloz (Navarra) y constituida para comercialización, cría y engorde de toda clase de ganados, la industrialización de piensos y de productos agropecuarios.

El Grupo Sindical de Colonización número 15.695 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.307, denominada «Bodegas Pinilla Peco», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle Calvario, 31, Torralba de Castrava (Ciudad Real), y constituida para transformación y comercialización de los productos agrarios obtenidos en la explotación de los socios.

El Grupo Sindical de Colonización número 10.461 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.308, denominada «Los Pocios», de responsabilidad limitada, domiciliada en cortijo «Villa Mariluz», El Alquíán (Almería), y constituida para elevación de agua y mejora de los riegos de las tierras de los socios.

La Sociedad Agraria de Transformación número 18.845-624 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.309, denominada «San Isidro», de responsabilidad limitada, domiciliada en Queipo de Llano, 23, Taberno (Almería), y constituida para electrificación, sondeo y puesta en regadíos.

El Grupo Sindical de Colonización número 15.211 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.310, denominada «Gavá», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle José Antonio, sin número, Chimeneas (Granada), y constituida para crianza y comercialización de animales de caza.

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.411-1.231 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.311, denominada «Cortijo La Lira», de responsabilidad limitada, domiciliada en ronda Poniente, número 69, Santa Rosalía (Málaga), y constituida para conservación, reparación de riego de acequias y uso comunitario de motores de riego con el fin de beneficiar las explotaciones de los socios.

El Grupo Sindical de Colonización número 17.501 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.312, denominada «Manilva Agrícola e Industrial», de responsabilidad limitada, domiciliada en camino del Peñoncillo, era la Ermita Manilva (Málaga), y constituida para comercialización de productos del campo.

El Grupo Sindical de Colonización número 13.926 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.313, denominada «San Francisco», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza del País Valenciano, 14, L'Alcudia (Valencia), y constituida para explotación en común de ganado.

El Grupo Sindical de Colonización número 13.630 resulta